

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONCENTRADA PREVISTA DENTRO DEL ARTÍCULO
392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL
PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA INICIADA POR
LA SEÑORA MARIA HELENA BURGOS GARCÍA EN CONTRA DEL
SEÑOR JHON FREDY DUARTE NIÑO**

Ref.: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación: 110013110014-2021-00585-00
Fecha: 25 de enero de 2023
Hora de inicio: 2:39 P.M.
Hora de terminación: 2:57 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las dos y treinta y nueve minutos de la tarde (2:39 P.M.); del día veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista dentro del artículo 392 del Código General del Proceso, al interior del proceso de Aumento de Cuota Alimentaria iniciada por la señora MARIA HELENA BURGOS GARCÍA en contra del señor JHON FREDY DUARTE NIÑO, radicado bajo el número 2021-00585, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- La señora MARIA HELENA BURGOS GARCÍA al correo electrónico helenaburgos_79@hotmail.com
- El doctor KEVIN EDUARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ al correo electrónico k.ramirezg96@gmail.com
- El señor JHON FREDY DUARTE NIÑO al correo electrónico johnyfred9@gmail.com
- La doctora LIZETH ZURELLY CALDERÓN RUBIO al correo electrónico zully218@hotmail.com
- La doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ al correo electrónico nancy.alfonso@icbf.gov.co

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: el señor JHON FREDY DUARTE NIÑO y su apoderada, la doctora LIZETH ZURELLY CALDERÓN RUBIO y la señora Defensora de Familia, doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ. Se dejó constancia que realizó llamada telefónica al doctor KEVIN EDUARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ y la señora MARIA HELENA BURGOS GARCÍA durante la audiencia, sin obtener contestación alguna de su parte.

Seguidamente el Despacho le concedió la palabra a la doctora LIZETH ZURELLY CALDERÓN RUBIO, quien dio lectura de la transacción suscitada entre las partes con los siguientes acuerdos:

1. En cuanto a la cuota alimentaria el demandado, señor JHON FREDY DUARTE NIÑO se comprometió a cancelar la suma de 500.000 pesos mensuales a favor de su menor hijo, dentro de los primeros 10 días del mes, cuyo monto se incrementará anualmente de acuerdo al IPC.
2. En cuanto a los gastos educativos de su hijo, la responsabilidad será compartida entre ambos progenitores en igual proporción para cada uno.
3. En cuanto al vestuario se pactó el pago de 500.000 los primeros 15 días de cada mes para los meses de julio, diciembre y

cumpleaños en el mes de febrero, cuyo monto se incrementará anualmente de acuerdo al IPC.

4. Se efectivizó la entrega de la suma de 5'000.000 a la señora MARIA HELENA BURGOS GARCÍA a la firma del acuerdo celebrado el día 22 de diciembre de 2022.

El Despacho advirtió que el memorial a través del cual se incorporó el acuerdo transaccional, aparece suscrito solamente por la doctora LIZETH ZURELLY CALDERÓN RUBIO y no por los dos apoderados, por cual, y para poder dar por terminado el proceso, se requirió la presencia de la parte demandante; se realizó nueva llamada telefónica a la señora MARIA HELENA BURGOS GARCÍA, y una vez el Despacho verificó su identidad, la misma ratificó el acuerdo suscrito entre las partes. El Despacho corrió traslado a la señora Defensora de Familia, quien manifestó que el acuerdo garantiza los derechos del menor hijo de los señores JHON FREDY DUARTE NIÑO y MARIA HELENA BURGOS GARCÍA. El Despacho manifestó a su vez que el acuerdo transaccional satisface los requisitos sustanciales previstos en el artículo 2469 de Código Civil, en concordancia con el artículo 312 del Código General del Proceso, razón por la cual impartió aprobación sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción al que llevaron a cabo las partes, suscrito el día 22 de diciembre de año 2022.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares dispuestas al interior de las presentes diligencias.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Contra lo decretado no se interpuso recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 2:57 de la tarde.

Se deja constancia que el registro audiovisual podrá ser consultado en:

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/31b7dc97-6edf-4726-ae74-1c7282e3c256?vcpubtoken=6f94165f-0943-43d4-8ccf-851909ab38a3>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS